



RESOLUCION DIRECTORAL

Nro 347 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 10 de mayo de 2021

CUT N°: 22002-2021-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 22002-2021-ANA, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento hídrico, solicitado por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 13110953 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Apoderada Doña Indira Ferro Bárcena, identificada con DNI N° 23995449; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, de acuerdo con el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalado en el considerando precedente, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente; la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico se caracteriza, entre otros, por garantizar a su titular la obtención de la Licencia de Uso de Agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada;





Que, mediante documento signado con CUT N° 22002-2021-ANA su fecha de recepción 05 de abril del 2021, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 13110953 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Apoderada Doña Indira Ferro Bárcena, identificada con DNI N° 23995449, solicitó la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo de su proyecto denominado “Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial – Obras Hidráulicas – Sistema de Saneamiento (Canal de Aguas de Contacto) de la Fase III-B del Botadero Norte de Antapaccay”;

Que, con Resolución Directoral N° 594-2020-ANA-AAA.PA su fecha 14 de octubre del 2020, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines mineros, de las aguas de la escorrentía que se produce en el Botadero Norte, Etapa III de la concesión minera de la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, para el desarrollo del proyecto “Sistema de saneamiento de la Etapa III del Botadero Norte de Antapaccay”, hasta un volumen de 49 086,00 m³/año;



Que, por medio del Informe Técnico N° 0058-2021-ANA-AAA.PA/MARV su fecha 29 de abril del 2021, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua, concluyó que, la recurrente ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos por la Autoridad Nacional del Agua por lo que es procedente autorizar la ejecución de las obras en fuentes naturales de agua, por un plazo de cuatro (04) meses;



Que, a través del Informe Legal N° 0062-2021-ANA-AAA.PA/RAMP su fecha 03 de mayo del 2021, el Área Legal concluyó que, la solicitud realizada por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** es sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y no de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, además, advirtió, que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac, aprobó, mediante Resolución Directoral N° 594-2020-ANAAAA.PA su fecha 14 de octubre del 2020, la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto “Sistema de saneamiento de la Etapa III del Botadero Norte de Antapaccay”, por lo que el Área Técnica deberá examinar el Expediente Administrativo signado con CUT N° 95855- 2020, que originó la Resolución Directoral N° 594-2020-ANA-AAA.PA, con la finalidad de determinar si el proyecto “Sistema de saneamiento de la Etapa III del Botadero Norte de Antapaccay” para él se acreditó la disponibilidad hídrica es el mismo proyecto denominado “Obras de infraestructura hidráulica Sistema de Saneamiento (Canal de Aguas de Contacto) Botadero Norte Fase III B de Antapaccay” que es para el que se solicita la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y si la solicitud cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de obras en Fuentes naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;



Que, mediante Informe Técnico N° 0063-2021-ANA-AAA.PA/MARV su fecha 06 de mayo del 2021, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua, concluyó que, la recurrente ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos por la Autoridad Nacional del Agua por lo que es procedente autorizar la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico, las que se realizarán en un plazo de cuatro (04) meses;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el inciso c) del artículo 46 del Reglamento de



Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitada por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 13110953 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, que obran detalladas en la memoria descriptiva anexa a la solicitud, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 01
CARACTERISTICAS DEL CANAL COLECTOR DE AGUAS DE CONTACTO**

Infraestructura	Longitud (m)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19 S			
		Inicio		Fin	
		Este	Norte	Este	Norte
Canal colector de aguas de contacto	583,00	241 606,79	8 347 409,54	241 913,12	8 347 551,66

**CUADRO N° 02
CARACTERISTICAS DE LA PISCINA PARA AGUAS DE CONTACTO**

Infraestructura	Capacidad (m³)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19 S							
		Vértice 1		vértice 2		vértice 3		vértice 4	
		Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Piscina para agua de contacto	864,00	241 857,13	8 347 579.26	241 873.37	8 347 554.03	241 840.32	8 347 568.43	241 856.55	8 347 543.21

ARTÍCULO 2°.- Disponer que las obras, autorizadas en el artículo precedente, deberán ser ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la memoria descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento hídrico, anexa a la solicitud.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar, a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, el plazo de cuatro (04) meses, para la ejecución de las obras autorizadas en el artículo 1° de la presente resolución, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, conforme al detalle del cronograma de ingeniería del esquema hidráulico.

ARTICULO 4°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, quedando obligada, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, a informar la culminación de las obras autorizadas, al término del plazo otorgado en el artículo 3°.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

Regístrese y comuníquese



ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

